



CARATULA DE VERSIÓN PÚBLICA DE CONTRATO

El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Dirección de Servicios Generales y Recursos Materiales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla

I. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Servicio de monitoreo de medios locales y nacionales a través de plataforma informativa en línea para el Poder Judicial del Estado de Puebla, número CJPJEP-AI-ADQ-004-2023 de fecha: 01 de marzo de 2023

II. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

El documento está integrado por 17 páginas y en la página 8 se testan los siguientes datos:

- Número de cuenta bancaria
- CLABE interbancaria

III. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

De conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción XVII y 134 fracción I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, artículo 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Octavo fracción I y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se informa que la documentación presentada contiene datos personales pertenecientes a una persona identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado. Si bien los datos personales mencionados son de personas físicas y/o morales identificadas como proveedores o contratistas, no toda su información personal debe ser pública, por lo que se da cumplimiento a la obligación establecida en el Título Quinto, artículo 77, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, salvaguardando cualquier dato personal que en el documento de referencia se encuentre.

IV. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica

C. Carolina Acosta Noroña
Directora de Servicios Generales y
Recursos Materiales del Consejo de la
Judicatura

C. Francisco Porras Reyes Alamina
Jefe del Departamento de Adquisiciones de
la Dirección de Servicios Generales y
Recursos Materiales

V. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:

Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 14 de abril de 2023.



CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-AI-ADQ-004-2023

CARÁTULA DE CONTRATO

TIPO DE CONTRATACIÓN: PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NOMBRE DEL PROVEEDOR: MONITOREO DE INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL: GERMAN SIERRA SAN MARTÍN EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL.

NÚMERO DE CONTRATO: CJPJEP-AI-ADQ-004-2023

OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS LOCALES Y NACIONALES A TRAVÉS DE PLATAFORMA INFORMATIVA EN LÍNEA PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EN LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN Y VINCULACIÓN SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, CON DOMICILIO EN PROLONGACIÓN DE LA 11 SUR NÚMERO 11921 COLONIA EX HACIENDA CASTILLOTLA, C.P. 72498 EN PUEBLA, PUE. EDIFICIO DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DE PUEBLA.

MONTO DEL CONTRATO: \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

FORMA DE PAGO: EL PAGO SE REALIZARÁ DE MANERA MENSUAL DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA ENTREGA DEL SERVICIO DE CADA MES, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

PERIODO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: DEL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO: 01 DE MARZO DE 2023.

GARANTÍA: \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.).

VIGENCIA: A PARTIR DEL 01 DE MARZO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

TIPO DE ADJUDICACIÓN: PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. AI-ADQ-004-2023.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS LOCALES Y NACIONALES A TRAVÉS DE PLATAFORMA INFORMATIVA EN LÍNEA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. MARÍA CECILIA HERNÁNDEZ GALVÁN, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ASISTIDA POR EL C. DAVID MALDONADO BRAVO, DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y RECURSOS MATERIALES Y EL C. JOSÉ MARIANO ANTONIO SERRANO ORTIZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN Y VINCULACIÓN SOCIAL Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA “MONITOREO DE INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD S.A. DE C.V.” REPRESENTADO POR EL C. GERMÁN SIERRA SAN MARTÍN; EN LO SUBSECUENTE “EL PROVEEDOR”, QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla en la Segunda Sesión ordinaria de fecha 23 de diciembre de 2022 a través del punto de acuerdo quinto, se aprueba entre otros llevar a cabo la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS LOCALES Y NACIONALES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA INFORMATIVA EN LÍNEA PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA”**.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 15 fracción III, 47 fracción IV inciso a), 63 fracción I, 67 fracción III y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, **“EL PODER JUDICIAL”** llevó a cabo el procedimiento mediante Invitación a cuando menos tres personas número **AI-ADQ-004-2023**, cumpliendo con los requisitos siguientes:

Se llevó a cabo el procedimiento antes mencionado, de acuerdo a los montos máximos y mínimos establecidos en el artículo 47, numeral 1, Apartado H, del Anexo de Transparencia de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023, mismos que por analogía fueron aprobados por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado a través del punto de acuerdo tercero de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, celebrada en fecha 23 de diciembre de 2022; lo cual fue previamente analizado, en razón de las condiciones que se solicitan para realizar la adquisición correspondiente.

En fecha 28 de febrero de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, adjudicó el contrato bajo el procedimiento número **AI-ADQ-004-2023** a favor de **“EL PROVEEDOR”**.



DECLARACIONES

I.- DE "EL PODER JUDICIAL":

- I.1. Que el Poder Judicial del Estado es uno de los Poderes Públicos del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla, conforme a lo estipulado por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- I.2. Que el Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial del Estado de Puebla, con independencia técnica, de gestión y de decisión. Tendrá a su cargo la rectoría de la carrera judicial, así como las funciones de administración, vigilancia, evaluación del desempeño y disciplina del Poder Judicial del Estado, en los términos del artículo 88 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- I.3. La C. María Cecilia Hernández Galván, en su carácter de Secretaria de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Puebla, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor mediante oficio CJ/SJ/088/2022 suscrito por la C. Vania Giovanna Peñasco Sosa, Consejera de la Judicatura en funciones de Secretaria Jurídica del Poder Judicial del Estado de Puebla, de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós; y cuenta con facultades para suscribir el presente en términos de lo dispuesto por los artículos 76 y 82 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla y en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo Delegatorio de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, por el cual se delega a la Persona titular de la Secretaria de Administración del Consejo de la Judicatura, la facultad para realizar los actos relativos a los procedimientos de adjudicación de contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que requiera el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla contemplados en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- I.4. El C. David Maldonado Bravo, en su carácter de Director de Servicios Generales y de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor mediante oficio CJ/SJ/211/2022 suscrito por la C. Rosa Celia Pérez González Secretaria Jurídica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós.
- I.5. Que, en relación con el Poder Judicial del Estado de Puebla y en términos normativos, el artículo 4° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal precisa que, las personas de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Local, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, y sujetándose a sus propios órganos de adjudicación y control.
- I.6. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 58, 60 y 107 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuenta con recursos suficientes dentro de su presupuesto autorizado de conformidad con el Memorandum



DPRF/151/2023 de fecha 15 de febrero de 2023, signado por la Encargada de la Dirección de Presupuesto y Recursos Financieros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, dentro del objeto de gasto 3691 "Otros Servicios de Información".

- I.7. Que el Titular de la Unidad de Comunicación y Vinculación Social, será la Unidad Responsable de dar seguimiento, en el ámbito de sus facultades, a las obligaciones derivadas del presente contrato e informar del posible incumplimiento que se pudiera presentar con motivo de éste, así como de vigilar la correcta diligencia de "EL PROVEEDOR"; toda vez que, la adquisición de bienes materia de este instrumento, incide en el cumplimiento de sus funciones, tomando las medidas necesarias para su control y vigilancia.
- I.8. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **PJE740702BHA**.
- I.9. Que señala como domicilio fiscal para cualquier efecto legal del presente contrato, el ubicado en calle 5 oriente número 9, Colonia Centro, Puebla, Puebla, Código Postal 72000.

II.-DE "EL PROVEEDOR":

- II.1. Que es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el instrumento número 26,182 (veintiséis mil ciento ochenta y dos), volumen número 364 (trescientos sesenta y cuatro) de fecha doce de mayo de dos mil ocho, ante el C. Gaudiel Nicacio Jiménez Covarrubias, Notario Público número 4 (cuatro), del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, mismo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, bajo el folio número 39303*2.
- II.2. Que dentro de su objeto social se encuentra de manera enunciativa más no limitativa: el monitoreo, almacenamiento, estudio análisis y seguimiento de cualquier tipo de información y/o publicidad publicada en cualquier medio electrónico e impreso de información de cualquier índole, dentro de la República Mexicana o en cualquier país extranjero; entre otros.
- II.3. Que el **C. Germán Sierra San Martín**, en su carácter de Representante Legal, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, tal y como se desprende del instrumento número 26,182 (veintiséis mil ciento ochenta y dos), volumen número 364 (trescientos sesenta y cuatro) de fecha doce de mayo de dos mil ocho, ante el C. Gaudiel Nicacio Jiménez Covarrubias, Notario Público número 4 (cuatro), del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, en el que le otorgan poderes para pleitos y cobranza, actos de administración, actos de dominio; entre otros, que lo facultan para poder celebrar el presente contrato y obligarse al cumplimiento del objeto del presente, quien bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna; asimismo manifiesta que reúne las condiciones técnicas, legales y económicas.



- II.4. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **MIP080512LJ8** y manifiesta encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.
- II.5. Que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar los servicios contratados de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para **“EL PODER JUDICIAL”**; toda vez que, conoce el lugar donde se entregará el servicio, habiendo considerado todos los factores que intervienen, por lo que manifiesta que cuenta con los equipos y materiales necesarios, así como con el personal que tiene la experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio materia del presente contrato.
- II.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, que le impidan contratar y también manifiesta estar al corriente en sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- II.7. Que señala como domicilio fiscal, el ubicado en calle 43 poniente, número 306-A, Colonia Huexotitla, Puebla, Puebla. C.P. 72534.
- II.8. Que presenta constancia de no Inhabilitado de Personas Físicas y/o Jurídicas emitida por el Titular del Órgano Interno de Control en fecha 17 de febrero de 2023.
- II.9. Que conoce las características técnicas de los servicios objeto de este instrumento jurídico y que dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás elementos técnicos, humanos y económicos necesarios para obligarse en términos del presente Contrato.
- II.10. Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como el contenido de las actas que conforman el Procedimiento mediante Invitación a cuando menos tres personas número AI-ADQ-004-2023.
- II.11. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad conocer los principios Institucionales que rigen en el Poder Judicial del Estado de Puebla, y las disposiciones relativas al conflicto de intereses contempladas en los artículos 3 fracción VI, 47, 49 fracciones I y IX, 58, 59, 60, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 81, 82, 83 y 84 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como los supuestos contenidos en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.
- II.12. Que el domicilio para notificaciones y cualquier efecto legal del presente contrato es el ubicado en Calle 16 poniente, número 516, Colonia Centro, Puebla, Puebla. C.P. 72000.

III.- DE “LAS PARTES”:

- III.1. Se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica con que se ostentan y con las cuales suscriben el presente contrato; manifestando que, en el mismo,



no existe error, dolo, mala fe, reticencia, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con que se celebra.

III.2 Convienen y reconocen que, con la celebración del presente contrato de servicios, se formaliza el procedimiento mediante Invitación a cuando menos tres personas número **AI-ADQ-004-2023** en términos de lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 103, 104, 105, 106, 107, 110, 114 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal; convienen en obligarse bajo los términos y las condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

“EL PODER JUDICIAL” encomienda a “EL PROVEEDOR” llevar a cabo la prestación del servicio de **MONITOREO DE MEDIOS LOCALES Y NACIONALES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA INFORMATIVA EN LÍNEA PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, bajo las condiciones, lugares, conceptos y especificaciones presentadas en la propuesta técnica y económica respectiva, conforme a lo siguiente:

PROPUESTA TÉCNICA – ECONÓMICA: MONITOREO DE INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD S.A. DE C.V. (MEDIA SOLUTIONS)					
PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL SERVICIO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	10	SERVICIO MENSUAL	SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS LOCALES Y NACIONALES A TRAVÉS DE PLATAFORMA INFORMATIVA EN LÍNEA PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA. Descripción detallada del servicio: 1. Plataforma de Monitoreo de Medios Nacionales. Portal informativo en línea, permanentemente actualizados con toda la información noticiosa, personalizada, proveniente de los medios impresos (periódicos y revistas) y electrónicos (web, radio y tv) más importantes a nivel nacional, publicados en la Ciudad de México. Incluye chat de alertas con mención del Poder Judicial del Estado de Puebla o de alguno de sus temas de interés. Entregable: Bases de datos en Excel que incluyan las notas referentes al Poder Judicial del Estado de Puebla y sus temas de interés publicadas durante el mes.	\$17,241.38	\$172,413.80
(DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)				SUBTOTAL	\$172,413.80
				IVA	\$27,586.20
				TOTAL	\$200,000.00

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“EL PODER JUDICIAL” se compromete a cubrir el importe contratado por la cantidad de **\$172,413.80 (Ciento setenta y dos mil cuatrocientos trece pesos 80/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado por **\$27,586.20 (veintisiete mil quinientos ochenta y seis pesos 20/100 M.N.)** dando un total de **\$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**. Con dicha cantidad se compensa a “EL PROVEEDOR”, por todos los gastos originados o que se originen en cumplimiento de este contrato.



“EL PROVEEDOR”, acepta que el monto pactado incluye todos los costos para la adecuada prestación del servicio, conforme a lo estipulado en la Cláusula **PRIMERA**, en consecuencia “**LAS PARTES**” convienen que no se reconocerán incrementos a dicho monto, el cual permanecerá fijo durante la vigencia y ampliaciones que se hagan al presente contrato, por lo que bajo ninguna circunstancia “**EL PODER JUDICIAL**” estará obligado a cubrir sumas adicionales.

Los gastos que realice “**EL PROVEEDOR**” por concepto de sueldos, seguridad social o comisiones a sus empleados por la utilización de mecanismos o servicios electromecánicos, informáticos o de telecomunicación, papelería, mensajería, transportación, teléfono, viáticos, hospedaje, energía eléctrica, renta de oficinas y en general cualquier otro similar que tenga su origen en el cumplimiento del presente contrato, quedarán comprendidos dentro del monto establecido en la presente cláusula.

TERCERA. LUGAR DE ENTREGA.

“**EL PROVEEDOR**” se compromete a entregar los reportes (entregables) en instalaciones de la Unidad de Vinculación Social del Poder Judicial del Estado de Puebla, con domicilio en prolongación de la 11 Sur número 11921 Colonia Ex Hacienda Castillotla, C.P. 72498 en Puebla, Puebla; Edificio del Centro de Justicia Penal Puebla, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles.

CUARTA. TIEMPO DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS.

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a entregar los reportes (entregables) de manera mensual, dentro de los 3 días hábiles posteriores a la conclusión de cada mes del presente año.

“**EL PROVEEDOR**” deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo; herramientas, técnicas y equipos necesarios para la entrega de los servicios, a fin de garantizar que éstos sean proporcionados con calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, por lo que “**EL PROVEEDOR**” se obliga a proporcionar a “**EL PODER JUDICIAL**” los servicios materia del presente contrato con las características y especificaciones técnicas, en las presentaciones requeridas, dentro de los plazos y lugares señalados, conforme a lo señalado en la cláusula **PRIMERA** de este instrumento jurídico.

Considerando “**LAS PARTES**” el plazo que antecede, como tiempo límite para la realización y conclusión de la entrega de los servicios a entera satisfacción de “**EL PODER JUDICIAL**”.

QUINTA. FORMA DE PAGO.

“**EL PODER JUDICIAL**”, se obliga a pagar a “**EL PROVEEDOR**”, por la entrega de los servicios, la cantidad de \$172,413.80 (Ciento setenta y dos mil cuatrocientos trece pesos 80/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado por \$27,586.20 (veintisiete mil quinientos ochenta y seis pesos 20/100 M.N.) dando un total de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.); en apego a lo establecido en la Cláusula **SEGUNDA**.



El pago se realizará de manera mensual dentro de los 30 días naturales posteriores a cada entrega de cada servicio y a entera satisfacción del área solicitante, previa presentación de la factura correspondiente debidamente requisitada, debiendo anexar las ordenes de servicio o trabajo y/o remisiones firmadas a entera satisfacción.

“LAS PARTES” convienen en que los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria, por lo que “EL PROVEEDOR” señala como sus datos bancarios preferentes los siguientes:

NOMBRE: MONITOREO DE INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.
RFC: MIP080512LJ8
BANCO: BBVA (BANCOMER)
CUENTA:
CLABE INTERBANCARIA:

Dicha información podrá ser modificada a solicitud por escrito de “EL PROVEEDOR” a más tardar al momento de la presentación de su factura.

Para efectos de lo estipulado en el párrafo anterior, las facturas deberán ser expedidas, a nombre del “EL PODER JUDICIAL” y tendrán que cubrir los requisitos fiscales correspondientes, así como la retención del cinco al millar de acuerdo con lo siguiente:

Nombre	Poder Judicial del Estado de Puebla
R.F.C.	PJE 740702 BHA
Dirección	5 oriente numero 9 Colonia Centro C.P. 72000

En caso de que “EL PROVEEDOR” presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso o por no entrega de dichos servicios.

Se aplicará la retención del 5 al millar sobre el importe de cada una de las facturas o de los pagos, según corresponda, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 97 Fracción XI de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2023.

SEXTA. PENAS CONVENCIONALES

“EL PODER JUDICIAL” de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, aplicará una pena convencional por cada día de atraso en la entrega de los servicios a que éste obligado “EL PROVEEDOR” a entregar.

“LAS PARTES” convienen y aceptan en fijar como pena convencional por el equivalente al 0.5%, para cualquiera de los eventos de incumplimiento, sobre el valor total del contrato, incluyendo el



IVA, por cada día natural de retraso, a partir del día siguiente posterior a la fecha de vencimiento, en los supuestos siguientes:

- a) Cuando “**EL PROVEEDOR**” se atrase en la entrega del servicio a que esté obligado a proporcionar a “**EL PODER JUDICIAL**”, conforme a los términos y condiciones previstos en la Cláusula **PRIMERA**.
- b) En caso de que “**EL PROVEEDOR**” derivado de la entrega de los servicios estos cuenten con diferentes características a las previstas en la Cláusula **PRIMERA**.
- c) Cuando “**EL PROVEEDOR**” derivado de la entrega de los servicios estos sean de calidad o un contenido inferior al pactado conforme a lo previsto en la Cláusula **PRIMERA**.
- d) Cuando “**EL PROVEEDOR**” no cumpla con las obligaciones establecidas en la Cláusula **DECIMA SEGUNDA**.

La pena convencional por atraso se calculará por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido.

En caso de que “**EL PROVEEDOR**” no entregue los servicios motivo del presente contrato, se procederá a hacer efectiva la garantía mencionada en la Cláusula **OCTAVA** del presente contrato.

Esta Cláusula se aplicará independientemente de las sanciones a que haya lugar en términos de los Artículos 135, 136 fracciones III y IV, 137, 138 y 142 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Para tal efecto, “**EL PODER JUDICIAL**”, aceptará las notas de crédito, cheque certificado o cheque de caja a nombre del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, como pago de las penas convencionales por atraso en la entrega del servicio, el cual deberá proporcionar previamente a la entrega de la facturación.

SÉPTIMA. DAÑOS Y PERJUICIOS.

“**EL PROVEEDOR**”, se obliga a responder ante “**EL PODER JUDICIAL**”, por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la entrega de los servicios objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica, así como por falta de colaboración y mala praxis.

Asimismo, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a responder por los defectos o vicios ocultos de los servicios proporcionados y de acuerdo con la naturaleza de los mismos, se lleguen a causar, pudiendo hacerse efectiva la garantía otorgada y/o la indemnización o penas que correspondan.

OCTAVA. DEL IMPUESTO DEL 5 AL MILLAR.

“**EL PROVEEDOR**” acepta pagar la deducción del 5 al millar conforme a lo establecido en el artículo 97 Fracción XI de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal dos mil 2023.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, “**EL PROVEEDOR**” se obliga



a constituir una garantía para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, mediante cheque certificado, cheque de caja, fianza o hipoteca otorgada a favor del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del presente contrato incluyendo el Impuesto al Valor Agregado para garantizar el fiel y exacto cumplimiento, así como contra los vicios ocultos de las obligaciones consignadas en el presente instrumento.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** haya optado por una póliza de fianza, ésta deberá ser otorgada por institución afianzadora mexicana legalmente constituida y autorizada en la que además se especifique:

- A favor del Poder Judicial del Estado de Puebla
- La indicación del número de Contrato.
- La indicación de la fecha del Contrato.
- La indicación del importe del Contrato con número y letra total.
- La indicación de la fecha de expedición y vigencia de la póliza, la cual deberá permanecer vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- La indicación del importe total garantizado con número y letra
- Señalar con precisión las obligaciones garantizadas.
- La indicación de que la afianzadora se obliga a seguir garantizando aún en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas.
- La indicación de que se somete al procedimiento de ejecución que se establece en los Artículos 178, 279, 282, 283 y 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, en el supuesto de hacerse exigibles las garantías.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a entregar a **"EL PODER JUDICIAL "**, la garantía de cumplimiento, a más tardar dentro de los cinco días naturales posteriores a la formalización del presente contrato.

Estableciendo **"LAS PARTES"** que en caso de que **"EL PROVEEDOR"** no exhiba la garantía de cumplimiento establecida en líneas que anteceden, será motivo de rescisión administrativa de manera unilateral de este Contrato, sin responsabilidad para **"EL PODER JUDICIAL"** de ningún tipo de prestación o de derecho.

En caso de que **"EL PODER JUDICIAL"**, decida modificar el contrato, de conformidad con el artículo 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a garantizar dicha modificación en los términos señalados en el instrumento respectivo.

DECIMA. SUPERVISIÓN

"EL PODER JUDICIAL" designa a la **UNIDAD DE COMUNICACIÓN Y VINCULACIÓN SOCIAL**; como responsable de supervisar si **"EL PROVEEDOR"** realiza la entrega de los servicios objeto de este contrato y demás obligaciones derivadas del mismo, así como validar con su firma y sello, en facturas, remisiones, recibos y entregables respecto al cumplimiento de los aspectos técnicos, operativos y financieros así como el estricto cumplimiento del objeto materia de este contrato y demás obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.



DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

“EL PROVEEDOR” se obliga a no subcontratar la entrega parcial o total de los servicios materia de este contrato.

DECIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de sus trabajadores que intervienen en la entrega de los servicios pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a “EL PODER JUDICIAL”, respecto de cualquier conflicto que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

Independientemente de lo anterior, “EL PROVEEDOR” se obliga a hacer en paz y a salvo a la contratante de cualquier conflicto, individual o colectivo, que pudiera afectar la debida ejecución del contrato o representar un riesgo para la contratante, incluyendo demandadas, emplazamientos a huelga, pliegos petitorios, etc.

“EL PROVEEDOR” será responsable por cualquier reclamación o demanda por muerte, lesiones o daños en accidentes al personal a su cargo durante la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

Para el cumplimiento en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, “EL PROVEEDOR” se obliga:

1. A proporcionar a “EL PODER JUDICIAL”, los bienes objeto del presente contrato, de conformidad con todas y cada una de las características y con las especificaciones técnicas generales descritas en la Cláusula PRIMERA del presente contrato.
2. A efectuar la entrega de los servicios objeto del presente contrato, debiendo intervenir únicamente personal capacitado por parte de “EL PROVEEDOR”.
3. Responder por los daños parciales o totales que su personal en su caso cause, a bienes propiedad de “EL PODER JUDICIAL” o de los servidores públicos.
4. Garantizar que en caso de modificaciones a su razón social y/o fusión, cumplirá con todas las obligaciones estipuladas en el contrato que se llegue a formalizar con “EL PODER JUDICIAL” hasta la terminación y vencimiento del mismo, obligándose a respetar las condiciones pactadas en dicho instrumento jurídico, durante la vigencia del contrato.
5. Ser el único responsable de la seguridad social de sus trabajadores, así como de asumir los riesgos de su personal a cargo, por lo que en ningún momento se considerará a “EL PODER JUDICIAL”, como patrón solidario o sustituto.
6. Resolver cualquier imprevisto que se presente al momento de la entrega de los servicios.
7. Ser el único responsable por los daños originados a terceros, durante la entrega de los servicios.
8. Designar a una persona como responsable para la entrega de los servicios adjudicados, que será el enlace con la contratante, para lo cual debe proporcionar los números fijos, de celular o de radiocomunicación.



9. Notificar la entrega de los servicios con una anticipación mínima de 24 horas, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal.
10. Dotar oportunamente a su personal con los equipos y materiales necesarios para la entrega de los servicios, garantizando la no suspensión o atraso de la entrega, durante todo el periodo del contrato.
11. A responsabilizarse de la honradez, buena conducta, eficiencia y absoluta discreción del personal a su cargo.
12. Adoptar las medidas de seguridad necesarias con relación a la entrega de los servicios.
13. Comunicar por escrito a **“EL PODER JUDICIAL”** la conclusión de la entrega de los servicios objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en la Cláusula **PRIMERA** del presente contrato.
14. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato, las que deriven de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal, así como las demás disposiciones legales, técnicas, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables en la realización y cumplimiento de lo contratado.
15. A presentar entregables, originales e impresos debidamente firmados y que en ningún caso entregará producto gris, plagiado o copiado de otro servicio.
16. A otorgar las garantías en los mismos términos y condiciones que el fabricante otorga sobre los servicios solicitados.
17. A garantizar cada uno de los servicios por un periodo mínimo de 1 año, contado a partir de la fecha de recepción en el lugar indicado por la contratante.
18. A realizar el cambio al 100% de los entregables que presenten cualquier daño por defecto de enlace, virus, vicios ocultos o cualquier otro motivo que impida su rápida y fácil consulta y visualización, a partir de la recepción de los mismos en el lugar indicado por la contratante, estos le serán devueltos a **“EL PROVEEDOR”** y deberán ser sustituidos a satisfacción en un plazo no mayor a 5 días naturales una vez notificado.
NOTA: Se entiende por vicios ocultos cualquier inconsistencia que no pueda ser apreciable al momento de la recepción de los servicios.
19. A apegarse estrictamente a las características y especificaciones técnicas establecidas en forma individual para cada una de las partidas solicitadas.
20. A entregar los servicios en las cantidades, lugares, horarios y plazos señalados por la Contratante.
21. A contar con los recursos financieros, materiales, personal calificado, equipo y transporte necesario para la entrega de los servicios, en el lugar indicado por la Contratante de manera inmediata y sin costo extra para la Contratante.
22. A que el personal que participe en la entrega de los servicios contará con el conocimiento básico que para aclarar cualquier duda que pudiera suscitarse al momento de la consulta de la información.
23. A ser el único responsable de la relación laboral, pago oportuno de sus salarios, deslindando de cualquier responsabilidad a la Contratante y en ningún caso se considera a la Contratante como patrón sustituto o patrón solidario, responsabilizándose así por el personal que participe para la entrega de los servicios a entregar.



DÉCIMA CUARTA. DE LAS OBLIGACIONES DE “EL PODER JUDICIAL”.

1. Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de este Contrato.
2. Verificar que la entrega de los servicios se realice de conformidad con las especificaciones establecidas en este instrumento, por conducto de la Unidad Responsable; en este caso el responsable de la Unidad de Comunicación y Vinculación Social del Poder Judicial del Estado de Puebla.
3. Realizar el pago a “**EL PROVEEDOR**”, de la cantidad fijada en la Cláusula **SEGUNDA** por concepto de pago, en los términos y la forma estipulada en la Cláusula **QUINTA** ambas del presente instrumento.
4. A aplicar las sanciones correspondientes en caso de atraso o incumplimiento sin justificación alguna, que marca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal.
5. Las demás que deriven del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. DE LA SUSPENSIÓN.

“**EL PODER JUDICIAL**” podrá suspender total o parcialmente y en forma temporal la vigencia del presente Contrato, en términos de lo previsto por el Artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando exista causa justificada, debiendo hacerlo del conocimiento por escrito de “**EL PROVEEDOR**”, así mismo, una vez que se haya definido la suspensión, la vigencia no podrá ser modificada ni prorrogada; “**EL PODER JUDICIAL**” pagará a “**EL PROVEEDOR**” el monto de los servicios proporcionados hasta el momento de la suspensión.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“**EL PODER JUDICIAL**”, podrá terminar anticipadamente el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 124 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en los siguientes casos:

1. Cuando concurren razones de interés general;
2. En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre que, en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave a “**EL PODER JUDICIAL**”.
3. Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere la Cláusula anterior.

Para que proceda la terminación anticipada prevista en las fracciones anteriores, “**EL PODER JUDICIAL**” deberá notificar por escrito a “**EL PROVEEDOR**” con 10 (diez) días hábiles de anticipación posteriores a la causa que impere para la suspensión y pagará el importe que al momento de la terminación anticipada adeude, así como los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este instrumento.

En términos de lo dispuesto por el Artículo 125 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando por caso fortuito o de fuerza mayor “**EL PROVEEDOR**” se encuentre inhabilitado para continuar con los servicios



podrá optar por terminar anticipadamente el Contrato, para tal efecto deberá solicitar por escrito la aprobación de “EL PODER JUDICIAL” quien determinará lo conducente dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la presentación del escrito respectivo. En caso de negativa, será necesario que “EL PROVEEDOR” obtenga de la autoridad judicial competente, la declaratoria respectiva, pero si “EL PODER JUDICIAL” no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

“EL PODER JUDICIAL”, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, podrá rescindir administrativamente de manera unilateral, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos:

- a) Si “EL PROVEEDOR” no realiza la entrega de los servicios objeto del presente contrato.
- b) Si “EL PROVEEDOR” no lleva a cabo la entrega de los servicios en el tiempo y forma convenido.
- c) Si “EL PROVEEDOR” no entrega los servicios objeto de este instrumento, en las condiciones, términos, características y calidad pactados en el mismo.
- d) Si “EL PROVEEDOR” por suspensión injustificada de la entrega de los servicios objeto del presente documento, así como por atraso en la entrega.
- e) Si “EL PROVEEDOR” no otorga a “EL PODER JUDICIAL”, la información que ésta le solicite con relación a la entrega de los servicios, objeto de este contrato.
- f) En general, por el incumplimiento de “EL PROVEEDOR” a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

Asimismo, “EL PROVEEDOR” conviene en pagar los daños y perjuicios a que hubiere lugar, derivado de los casos que anteceden o de cualquier otro que implique menoscabo en el patrimonio de “EL PODER JUDICIAL”, con motivo del incumplimiento del presente instrumento.

“LAS PARTES” convienen que el procedimiento de rescisión se realizara de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, de la siguiente manera:

- a) Podrá iniciarse al día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del incumplimiento.
- b) Deberá notificarse a “EL PROVEEDOR” por escrito el incumplimiento en que haya incurrido para que en un término de 3 (tres) días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se realizó la notificación, exponga lo que a su derecho e interés convenga, señale domicilio para recibir notificaciones y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- c) Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, haya o no comparecido “EL PROVEEDOR”, el Organismo, dentro del término de 15 (quince) días hábiles, emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, por la que determine lo procedente después de haber considerado los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.
- d) La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser comunicada en forma personal a “EL PROVEEDOR”, en el domicilio que haya señalado o, a falta de éste, en el que hubiere señalado en el Contrato, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere emitido la resolución.



- e) Cumplida la notificación, se deberá remitir copia de la resolución a la Secretaría de la Contraloría, según el caso, mediante un informe en el que se establezca los motivos que se tuvieron para resolver en la forma en que se hubiere hecho.

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO.

“EL PODER JUDICIAL” podrá modificar el presente contrato en términos de los artículos 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, o separadamente el 20% (veinte por ciento) del monto establecido originalmente en este contrato, y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente, en cuyo caso las modificaciones deberán suscribirse a más tardar quince días antes de que venza el mismo. Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito y los convenios modificatorios respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el presente contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

En este caso “EL PROVEEDOR” deberá obtener de la afianzadora, el endoso correspondiente a la póliza de garantía de cumplimiento por la modificación efectuada, en caso de que haya optado por la misma, la cual deberá presentar a la firma del convenio modificatorio.

DÉCIMA NOVENA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“EL PROVEEDOR” no podrá transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.

“LAS PARTES” convienen en señalar que toda la documentación derivada de la ejecución del objeto de este Contrato, tales como Minutas de Trabajo, Oficios, Informes, Actas de Entrega y correos electrónicos (e-mail) que refieran actividades, acuerdos e información relacionada con el objeto del presente Contrato, serán parte integral del mismo; por lo que se les otorga validez y confidencialidad como medios de comunicación entre ambas partes.

Asimismo “LAS PARTES” acuerdan que cualquier información transmitida verbalmente, por escrito o en un mensaje de datos que se genere y/o se cruce entre ellas en relación con el presente Instrumento Jurídico y se identifique por la parte que la proporciona como confidencial, no podrá ser divulgada, ni transferida a terceros, inclusive después de la terminación, rescisión o terminación anticipada del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

De igual manera, “LAS PARTES” se obligan a reservar como confidencial toda la información relativa a las especificaciones técnicas, comerciales, financieras y operativas, resultados de los servicios solicitados, y otra similar contenida en el presente instrumento, las que sólo podrán ser puestas a disposición del personal estrictamente indispensable para el cumplimiento efectivo de las obligaciones contenidas en el presente contrato, mismas que regirán la relación entre “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA PRIMERA. EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD.



Las restricciones en el uso o revelación de la información materia del presente Contrato, no aplicarán cuando:

1. La información sea del dominio público por cualquier otra fuente distinta a **“LAS PARTES”**, personal, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas en cualquier forma.
2. El interesado en proteger la información, la haga de conocimiento a terceras personas, sin restricciones de uso o revelación.
3. La información sea usada o elaborada por cualquiera de **“LAS PARTES”** y no derive de la que deba ser tratada como confidencial.
4. La información llegue a ser del conocimiento de **“LAS PARTES”** por alguna fuente distinta a las mismas, su personal, sus representantes, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas.

“LAS PARTES” quedarán liberadas de su obligación de confidencialidad, en caso de que alguna autoridad les requiera dar a conocer o revelar cierta información, en cuyo caso, la parte a la cual se le requiera la información, le notificará a la otra parte (siempre que le sea permitido por la ley), a fin de que ésta tome las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de la información. En caso de que no sea posible proteger legalmente la información, la parte a la que se le requiera, podrá revelar únicamente la porción de la misma que se vea obligado a revelar.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para el cumplimiento del presente contrato, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y supletoriamente el Código Civil del Estado de Puebla, y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, así como las demás leyes y ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la interpretación a las cláusulas del presente contrato, o por cuestiones derivadas de su ejecución, se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 147 y 148 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

VIGÉSIMA CUARTA. CAMBIO DE DOMICILIO.

“EL PROVEEDOR” se obliga, en caso de cambio de domicilio o residencia de la empresa a notificarlo por escrito a **“EL PODER JUDICIAL”** en un plazo máximo de diez días hábiles después de establecerse en el nuevo domicilio, así como anexar copia del comprobante del nuevo domicilio fiscal o de notificación personal con documentos oficiales, de lo contrario todas las erogaciones que se susciten, para cualquier notificación serán a su costa.

VIGÉSIMA QUINTA. DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.

“LAS PARTES” están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en el encabezado de las Cláusulas del presente Contrato son únicamente para efecto de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, prevaleciendo en todos los casos lo pactado por ellas en dichas Cláusulas.



VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, “**LAS PARTES**” se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Judicial de Puebla ubicados en el Municipio de San Andrés Cholula, en término de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

“**LAS PARTES**” convienen y aceptan que el presente contrato, entrará en vigor a partir del 01 de marzo de 2023 y concluirá conforme a las necesidades de la Contratante, el periodo que no deberá ser mayor al 31 de diciembre de 2023, fecha en que deberá haberse cumplido, a satisfacción de “**EL PODER JUDICIAL**”, la entrega de los servicios motivo del presente acuerdo de voluntades.

Leídas las cláusulas del presente contrato por las partes y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por triplicado en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día 01 de marzo de 2023.

POR “EL PODER JUDICIAL”:

C. MARÍA CÉCILIA HERNÁNDEZ GALVÁN
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

POR “LA UNIDAD SOLICITANTE”

C. JOSÉ MARIANO ANTONIO SERRANO ORTIZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE
COMUNICACIÓN Y VINCULACIÓN
SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE PUEBLA

C. DAVID MALDONADO BRAVO
DIRECTOR DE SERVICIOS
GENERALES Y RECURSOS
MATERIALES DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA

POR “EL PROVEEDOR”

C. GERMAN SIERRA SAN MARTÍN
REPRESENTANTE LEGAL DE
MONITOREO DE INFORMACIÓN Y
PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.